

gal en 21 de Febrero de 1870, y rauncion de las partes, y dictará sentencia. PROVINCIA DE S Lo mismo practicará cuando ambos dejaren de contestar á la demanda.

aun en et caso de que se partiose de lo SE PUBLICA TODOS LOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

les leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatoreas para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Les disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-rin oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

te la terceria, entregandose su impor- | nor Mimstro l'Isnipolenciario, sorla Suscricion en Santander. Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. J. El pago de la suscrimcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntam ientos, quienes deberda dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.) ol cedimientos para la ejecucion de sen-

COLOR TO A PROPERTY AND A PROPERTY A

Los anuncios se insertarán à diez centimes de peseta per linea. 110 sabiupleus no valunt

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CLVIL.

(CONTINUACION.)

Art. 1.519. En el caso de haberse r adjudicado la finca al ejecutante en pago de su crédito, se entenderá sin perjuicio de las hipotecas anteriores la suya, y tambien de las posteriores el precio de la venta fuere suficienpara cubrirlas. Si no bastare, podrá ser cancelada la inscripcion de las úlarticulo anterior.

Art. 1.520 Sin estar reintegrado Impletamente el ejecutante del capiintereses de su crédito y de todas costas de la ejecucion, no podrán learse las sumas realizadas á ninotro objeto que no haya sido de-Preferente por ejecutoria, prevenido en los artículos

1.521. En el caso de que, patorme à lo prevenido en el artículo no ob, el acreedor hubiere optado por el Juez mandará que se le haentrega de ellas bajo el correspon-

M.E.C.D. 2015

diente inventario, y que se le dé á reconocer á las personas que el mismo acreedor designe, acreditándolo todo en los autos.

Art. 1.522. El acreedor y el deudor podrán establecer por medio de acuerdos particulares las condiciones con que el primero ha de administrar las fincas embargadas, y la forma y época en que ha de rendir cuenta de sus productos.

Si no lo hicieren así, se entenderá que las fincas han de ser administradas segun la costumbre del país, debiendo el acreedor rendir cuenta anual de sus productos.

En este caso, si las fincas fueren rústicas, podrá el deudor intervenir las operaciones de la recoleccion por sí ó por medio de apoderado.

Art. 1.523. De la cuenta presentada par el acree dor se dará vista al ejecutado por término de quince dias; y de los reparos que este hiciere, copia á aquel para que dentro del término de nueve dias manifieste si está ó no conforme con ellos.

Art. 1.524. Si no estuviere conforme, el Juez convocará al acreedor y al ejecutado á juicio verbal para dentro de tercero dia, en cuyo acto admitirá las pruebas pertinentes que pusiere, fijando para practicarlas el término que estime prudencial, siempre que no exce da de diez dias.

Del resultado de las pruebas se extenderá la correspondiente acta, uniéndose á los autos los documentos que las partes presentaren.

Art. 1.525. Trascurrido el término de prueba, el Juez dictará sentencia dentro de quinto dia, en la cual resolverá lo procedente sobre la aprobacion ó rectificacion de la cuenta presentada por el acreedor.

Esta sentencia será apelable en ambos efectos.

Art. 1.526. Todas las demás cuestiones que puedan surgir entre el acreedor y el ejecutado con motivo de la administracion de las fincas embargadas, se sustanciarán por los trámites establecidos para los incidentes.

Art. 1.527. Cuando el ejecutante se haya hecho pago de su crédito, intereses y costas con el producto de las fincas, volverán estas á poder del ejecutado.

Art. 1.528. El ejecutado podrá en cualquier tiempo pagar lo que reste de su deuda, segun el último estado de

queda indicado, no hay para qué escuenta presentado por el acreedor, en cuyo caso será aquel repuesto inmediatamente en la posesion de sus fincas y cesará este en la administracion, sin perjuicio de rendir su cuenta general en los quince dias siguientes, y de las demás reclamaciones á que uno y otro se crean con derecho.

Resuelto el primero de los expressi-

sular nelebrado entre España y Portu

a lo que sobre esto tenga estublecido

digo civil sportugues, citado por al se-

Art. 1.529. El acreedor podrá cesar en la administracion de las fincas cuando locrea conveniente, y pedir que se saquen de nuevo á pública subasta por el precio que resulte, rebajado el 25 por 100 del avalúo; y si no hubiere postor que se le adjudiquen por las dos terceras partes de este valor en lo que sea necesario para completar el pago, rleducido lo que hubiere percibido á cuenta.

Art 1.539. Cuando la ejecución se haya dirigido contra bienes especialmente hipotecados, y fuere pacto expreso del contrato que el acree for pueda encargarse de la administracion de los mismos en tanto que se verifica la venta, el actor podrá pedir que se le ponga en posesion de ellos.

El Juez accederá á esta pretension sin audie acia del deudor, si resultare dicho pacto de la escritura de préstamo ó de otra adicional, sin perjuicio de continuar el juicio ejecutivo á instancia del acreedor.

Serán aplicables á este caso las disposiciones de los artículos 1 521 y si-

Art. 1.531. Todas las apelaciones que sean procedentes en la via de apremio del juicio ejecutivo serán admitidas en un solo efecto

No se comprenderán en esta disposicion las de los incidentes indicados en el art. 1.526, ni los demás que se sustancien en pieza separada ó que no tenga relacion con la venta de bienes y el pago al acreedor.

SE WION TERCERA.

De las tercerias.

Art. 1.532 Las tercerías habrán de fundarse, ó en el dominio de los bienes embargados al deudor, o en el derecho del tercero á ser reintegrado de su crédito con preferencia el acreedor ejecutante.

Art. 1.533. Podrán deducirse en cualquier estado del juicio ejecutivo.

Si la tercería fuere de dominio, no se admitirá despues de otorgada la escritura ó consumada la venta de los bienes á que se refiera, ó de su adjudicacion en pago y entrega al ejecutante, quedando á salvo el derecho del tercero para deducirlo contra quien y como corresponda.

incidente en que se proceda por em-

Milamará los autos á la vista, con cuta-

Art. 1.542, Si se hubiere embar-

prendidos en la tercería de dominio.

podrán continuarse contra ellos los

procedimientos de apremio, no obstan-

ambos efectos

si fuere de mejor derecho, no se admitirá despues de realizado el pago al acreedor ejecutante.

Art. 1.534. Las demandas de tercería no suspenderán el curso del juicio ejecutivo del que sean incidencia.

Se sustanciarán en pieza separada por los trámites del juicio declarativo que corresponda á su cuantía, conforme á lo prevenido en el art. 488.

- Art. 1.535. Cuando sea de dominio la tercería, luego que en el juirio ejecutivo recaiga sentencia firme de remate, se suspenderá el procedimiento de apremio respecto de los bienes á que se refiera, hasta la decision de de Junio altimo, y con mushi ompt sb

Art 1.533. Si la tercería fuere de mejor derecho, se continuará el procedimiento de apremio hasta realizar la venta de los bienes embargados, y su importe se depositará en el establecimiento destinado al defecto, para hacer pago á los acreedores por el órden de preferencia que se determine en la sentencia del juicio de tercería.

Art. 1.537. Con la demanda de tercería deberá presentarse el título en que se funde, sin cuyo requisito no se le dará curso. Les buy appois variado

Art. 1.538. No se permitira en ningun caso segunda tercería, ya sea de dominio, ya de preferencia, que se funde en títulos ó derechos que posevera el que la interponga al tiempo de formular la primera.

- La oposicion que por esta causa se haga á la admisiom de la demanda podrá sustanciarse por los trámites establecidos para las excepciones dilatorias; y si se accediere á ella, será condenado en las costas el que hubiere deducido la tercería.

Art. 1.539. Las tercerías se sustanciarán con el ejecutante y el ejecutado, sirviendo de emplazamiento para este juicio la entrega de las copias de la demanda y de los documentos, obnese babilaroisen al

Ambos deberán contestar á la demanda dentro del término correspondiente, a conta des le la entrega de dichas copias, y si no lo verifican ni se personan en autos, se tendrá aquella por contestada respecto del que se halle en este caso, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Art. 1.540. El ejecutado que haya sido declarado en rebeldía en el juicio ejecutivo seguirá con el mismo carácter en el de tercería: pero si fuese conocido su domicilio se le notificará el traslado de la demanda, entregándole las copias.

Art. 1.541. Si el ejecutante y el ejecutado se allanaren á la demanda de tercería, el Juez sin más trámites llamará los autos á la vista, con citacion de las partes, y dictará sentencia.

Lo mismo practicará cuando ambos dejaren de contestar á la demanda. Dicha demanda será apelable en

ambos efectos.

Art. 1.542. Si se hubiere embargado ó embargaren bienes no comprendidos en la tercería de dominio, podrán continuarse contra ellos los procedimientos de apremio, no obstante la tercería, entregándose su importe al ejecutante á cuenta de su crédito.

Art. 1.543. Las disposiciones de esta seccion serán aplicables á las tercerías que se interpongan en los procedimientos para la ejecucion de sentencia, y en cualquiera otro juicio ó incidente en que se proceda por embargo y venta bienes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Remitido de nuevo á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á Antonio Luis Marzal Garry, soldado del reemplazo de 1879 por el cupo de Olivenza, provincia de Badajoz, cuya excepción del servicio militar en concepto de extranjero reclamó el Ministro Plenipotenciario de Portugal en esta corte, dicho alto Cuerpo ha emitido en 13 del actual el siguiente dictámen sobre el asunto:

examinar el adjunto expediente remitido á su consulta con Real órden de 18 de Junio último, y con motivo de la nueva nota dirigida al Ministerio de Estado en 5 de Febrero de este año por el Ministro de S. M. Fidelísima en esta corte á fin de que se declare libre del servicio militar á Antonio Luis Marzal Garry, á quien se supone súbdito portugués, y que fué declarado soldado por el Ayuntamiento de Olivenza y por la Comision provincial de Badajoz como comprendido en el alistamiento de aquel pueblo para el reemplazo de 1879.

En la misma nota se reproducen las observaciones que se habian aducido en otras anteriores, y que ya tuvo en cuenta este cuerpo consultivo al emitir su dictámen de 3 de Noviembre último. Manifiesta el Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima que no hay divergencia alguna en materia de hecho, y reduce los puntos de derecho á los significations.

guientes:

1.º ¿Puede negarse á un bijo de portugués, por el motivo de haber nacido su padre en España, el derecho de optar por la nacionalidad de su orígen en la forma establecida por el Convenio Consular, por medio de la matrícula hecha en el Consulado y visada por la autoridad competente?

2. ¿Puede un súbdito portugués, que por título legítimo tiene adquirida la nacionalidad, usando de la opcion legal, ser obligado á entrar en el servicio militar en España por haber nacido el padre en territorio español?

En cuanto al primero, ya el Consejo manifestó en su precitado dictámen que nuestra nacion, de conformidad con el

principio más generalmente admitido, reduce los efectos de la extraccion á una concesion limitada categórica mente á la primera generacion, y que tal limitacion es la mejor prueba de que dicha extracion y la condicion legal heredada no pueden jurídicamente determinar la naturaleza. Por otra parte, con arreglo á dicho principio, el artículo 24 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 negó la excepcion del servicio militar al nieto de extranjero; y como quiera que en el Convenio Consular celebrado entre España y Portugal en 21 de Febrero de 1870, y ratificado en 17 de Abril de 1871, no se determina de una manera taxativa quiénes deberán ser reputados como espanoles ó estranjeros, hay que atenerse á lo que sobre esto tenga establecido cada una de ambas naciones. Es más: aun en el caso de que se partiese de lo dispuesto en el art. 18, núm. 2, del Código civil portugués, citado por el senor Ministro Plenipotenciario, seria preciso, para que Antonio Luis Marzal Garry pudiera obtener el derecho de opcion á la nacionalidad portuguesa, que hubiese llegado á la mayor edad, lo que no acontece en el caso de que se trata.

Midrooles 24 de Agosto de 1881.

Resuelto el primero de los expresados puntos de derecho en el sentido que
queda indicado, no hay para qué esclarecer el segundo, toda vez que no
puede sostenerse que el referido mozo
tenga adquirida la nacionalidad portuguesa con arreglo á nuestro derecho,
ni aun siquiera que haya podido legalmente optar á ella con arreglo al de
Portugal.

El Consejo, además de las consideraciones expuestas, da por reproducidas las que se contienen en el dictámen que tuvo la honra de emitir en 3 de Noviembre último, no hallando motivo bastante para modificarlo »

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, lo comunico á V. E. de Real órden para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestacion á su escrito de 5 de Febrero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

VENANCIO GONZALEZ

Sr. Ministro de Estado.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

A las tres de la tarde del dia dos de Setiembre próximo venidero tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se expresan, procedentes del expediente de abandono núm 2 de este año.

LOTE UNICO. Pts. Cts.

180 kilógramos con envase interior en trescientas latas conservas de tomate, algunos vacios, y en el estado en que se hallan se han tasado á veintiocho céntimos de peseta el kilógramo.

Santander 23 de Agosto de 1881.— El Administrador, Domingo Lopez. 3-1

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

man han tanida durar nara el servicio de dicha factoria por administración directa du

Can TAL 685 Sistema, Sru. Princes recio quintal 870 22 40 43 EAD. Fecha de la adquisicion

M.E.C.D. 2015

UNIVERSIDAD LITERARIA DR VALLADOLID.

El viernes 2 del próximo mes de setiembre á las diez de su mañana se reunirán en el salon de claustros de lo de lo de la misma que tienen dereportores de la misma que tienen dereportores de la misma que tienen dereporto de votar en la elección de un Senar choá votar en la elección de un Senar dor por esta Universidad con arreglo á do dispuesto en el Real decreto de 23 de lo

Junio último. Valladolid 21 de Agosto de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Arrendamiento de local para oficinas de dicha Jefatura.

Necesitando esta Jefatura un local de mejores condiciones que el que hoy ocumejores condiciones que el que hoy ocumejores condiciones que el que hoy ocumejores con en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y prévia autorizacion de la Direccion y prévia autorizacion de la Direccion general de Obras públicas, ha acordado convocar á los propietarios de fincas urbanas en esta ciudad, con el fin de que hagan proposiciones para el nuevo local con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El arrendamiento será por ocho años y el precio en cada uno de ellos no excederá de mil ochocientas veinticinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos las mil pesetas y las ochocientas veinticinco restantes por mensualidades tambien vencidas.

Segunda. Los edificios que se ofrezcan han de tener, per lo menos, tres
habitaciones independientes para despachos destinados al Sr. Ingeniero Jefe
y señores Ingenieros, dos salones para Ayudantes y escribientes, un cuarto
para el delineante, tres piezas para depósito de instrumentos y archivo y un
vestíbulo ó recibimiento para ordenanzas, teniendo todas las habitaciones luz
propia y siendo, cuando más, piso segundo sin entresuelo.

Tercera. Las obras necesarias para la instalación de las dependencias antes mencionadas, así como su decoración, serán de cuenta del Estado, lo mismo que la reposición al ser y estado que antes tenian una vez terminado el arriendo si así lo exigiese el propietario.

Cuarta. Los que deseen optar el arrendamiento lo harán por medio de
instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe,
en la que expresen las condiciones actuales del edificio, el precio por el que
lo ceden y si se comprometen á ejecutar por su cuenta las obras necesarias
para la instalación de la oficina, á pesar de lo que se dice en la base tercera.

Quinta. El término para presentar las instancias será el de treinta dias, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sexta. No se admitirá ninguna proposicion que exceda del tipo señalado
en la base primera, prefiriéndose á
igualdad de circunstancias, los que
hagan mejora en dicho tipo, así como
los que se comprometan á hacer las
obras que se mencionan en la citada
base tercera por su cuenta.

biere necesidad de hacer en el editicio durante el tiempo del arrendamiento y que no sean meramente de ornato, serán de cuenta del dueño.

Octava. Correspondiendo al Excelentísimo Sr. Ministro: de Fomento el
aceptable propuesta que considere más
el citado Real decreto, el Sr. Ingeniero
lefe las elevará oportunamente á la

M.E.C.D. 2015

superioridad y solo se otorgará la escritura cuando haya recaido la expresada aprobación.

Santander 28 de Julio de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera. 30-19

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

El día 9 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, se sacará ante la presidencia del Alcalde que suscribe á pública subasta la cantera de piedra jaspe que radica en el sitio de las Comportas de las Bárcenas de este término municipal, bajo el tipo de ciento veinticinco pesetas y con arreglo á las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de maniflesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á cuyo acto se convocan licitadores que quieran interesarse en el mismo, admitiéndose pujas á la llana.

San Felices 16 de Agosto de 1881.— Joaquin Albarreal. 3-2

Ayuntamiento de Riotuerto.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el 4.º trimestre del año económico de 1880 á 1881 y son los siguientes:

Que por el denunciante don Bernardo del Valle Pozas se justifiquen las faltas que dice tiene don Antonio de la Mier, Maestro de la Escuela de párvulos del pueblo de Rucandio, con referencia á la educación de estos.

Librar veinte pesetas al padre predicador que lo hizo en esta parroquia el dia de Pascua de Resurreccion.

Aprobar el dictámen de la comision nombrada para reconocer un pequeño terreno que habia agregado doña Crescencia del Valle á otro mayor de su propiedad y cederle dicho terreno prévio pago del valor de su tasacion.

Mandar se ponga en conocimiento de don Antonio de la Mier, maestro de párvulos de Rucandio, la justificación hecha por don Bernardo del Valle en justificación de las faltas de su cumplimiento en la Escuela, que anteriormente habia denunciado.

Acordar no proceder á los remates de consumos hasta despues de verificarse las elecciones municipales.

Fijar edictos en los sitios públicos de costumbre y pueblos limítrofes anunciando los dias y horas en que han de celebrarse los remates del arriendo de consumos.

Pagar al Maestro de la Escuela de párvulos del pueblo de Rucandio el tercer trimestre de su asignacion.

Aprobar el presupuesto de gastos é ingresos municipales que ha de regir en el período del año económico próximo de 1881 à 82 y ordenar se fijen edictos en los sitios públicos de costumbre, anunciando hallarse de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince dias, y que trascurridos que sean estos se reuna la Junta municipal, y si le encuentra arreglado proponga medios para cubrir el céficit que resulta en dichos presupuestos.

Mandar se pague con arreglo al capítulo 1.º una cuenta de gastos causados en elecciones municipales producida por don José Acebo.

Pagar al Secretario el tercentrimestre de su asignacion.

Aprobar definitivamente en union de la Junta municipal el presupuesto de

gastos é ingresos que ha de regir en el año económico próximo y proponer medios para cubrir el déficit.

Dar poder al señor Alcalde den Honorio Bruneli para recoger de la caja de la Administración económica de esta provincia una lámina del 80 por 100 de propios perteneciente á este pueblo de Riotuerto.

Dar comision al Teuiente Alcalde don Manuel Setien, y al Regidor 4.º don Pedro García, para que en caso de que don Juan Madrazo vuelva á construir la pared que se le ha derribado en el sitio de Hoyo la Vega por perjudicar una servidumbre pública, lo verifique sobre los cimientos en que estaba fundada la que anteriormente tenia para cerrar su terreno.

Comisionar al Sr. Alcalde para conducir los mozos correspondientes á los tres sorteos de años anteriores á la capital para ser revisadas sus excepciones por la Comision provincial

Dar comision á D. Donato Otí Cubría, Regidor primero, para practicar ó mandar practicar las liquidaciones de los intereses que tienen devengados las láminas de propios de este Ayuntamiento; cobre ó enajene los intereses de las mismas y los que se cobraron en papel en la última liquidacion.

Nombrar una comision para que reconozca un terreno erial sobrante de la via pública que en el sitio de Pienza colindante á terreno de su propiedad solicita D. Prudencio Gomez.

Contestar al Alcalde de barrio del pueblo de Nabajeda que para proceder á la liquidación que pretende aquel pueblo venga la comision que ha nombrado para verificarla autorizada en debida forma para liquidar las contribuciones que por ambos pueblos ha pagado al Estado este de hiotuerto.

Mandar se reuna la Junta municipal á fin de que proponga medios para cubrir algunas atenciones del presupuesto municipal correspondientes á instruccion primaria.

Aprobar el dictámen emitido por la comision nombrada en sesion del dia once del actual para reconocer el terreno sobrante de la via pública por D. Pru lencio Gomez en el sitio de Pienza, cuyo dictámen de la comision era el no hacer perjuicio con su enajenacion á servidumbres públicas ni privadas, y el Ayuntamiento conformándose con el expresado dictámen acordó cederle dicho terreno, prévio pago de su valor en la Depositaría municipal.

Señalar los fielatos de recaudacion de los impuestos de consumos en union y conformidad con los arrendatarios.

Reparar la alcantarilla de desagüe de la casa matadero por hallarse interceptada para dar curso á las aguas súcias.

Aprobar y mandar pagar á la Depositaría municipal varias cuentas procedentes de conduccion de quintos, ocupaciones, gastos y útiles para la Secretaría y otras mecánicas, así como pagar á los dependientes del Ayuntamiento y Maestros de instruccion primaria el 4.º trimestre de su asignacion.

Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Riotuerto y Agosto 6 de 1881.—Honorio Bruneli.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO: ab nfl & solfa

Esta misma advertencia macernos

Por el presente y de órden del señor Juez de primera instancia de este-partido se sacan á pública subasta que tendrá lugar el dia doce de Setiena-bre próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Guernica simultáneamente las fincas siguientes:

ailia nite ob naitzadel Pasatas. oi Cts.

1 Las heredades con parte de manzanal llamadas Barvarica-So-loac, que se encuentran en un solo perímetro en la anteiglesia de Nachitua, que mide una superficie de cuarenta y ocho áreas y tres centiáreas, cuyos linderos constan en el expediente, valuadas con el arbolado en.

2. El monte castañal, titulado Aldamena, que se halla en la misma jurisdiccion, cuyos linderos tambien constan en el expediente, mide una superficie de ochenta áreas y cuarenta y siete centiáreas, que equivalen á 2 381 estados, que valuados con inclusion de los castaños á cuarenta céntimos de peseta el estado, importan.

BHUBLUS'

948

Total pesetas. . . 1.90

Cuyos bienes que han sido embargados á don José Manuel Aguirre, se
venden para hacer pago á su hermano
don Manuel Ventura Aguirre de cierta
cantidad que le adeuda. Si alguna persona quiere hacer postura acuda á este
Juzgado y al de Guernica el dia y hora
señalados, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Santander y Agosto diez y siete de mil ochocientos ochenta y uno.—El actuario, Benigno Velasco.—V.º B.º—El Juez, Francisco Vicario.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RO-DRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que por auto de este dia he declarado por ahora y sin perjuicio en estado de quiebra á D.º Jesusa Ruiz Cobo y su esposo D. Simeon Rojo Nogales, vecinos y del comercio de esta villa, á instancia de D. Marcelo Aguirre Fernandez, que lo es de la ciudad de Santander, y en su nombre el procurador D. Benigno Roqueñi. Lo que se hace notorio por medio del presente, prohibiendo de que nadie haga pagos ni entregas de efectos á los quebrados, y sí al depositario D. Victorio Herrera, del comercio de esta plaza, bajo la pena que establece el artículo 1057 del Código de Comercio. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dichos quebrados que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al comisario D. Clemente Fernandez, deesta vecindad, pues en otro caso serán tenidos por ocultores de bienes y cómplices en la quiebra

Dado en Santoña á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno — Juan Antonio Hidalgo.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

ANUNCIOS PARTICULARES

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

HERMAN

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos. Colegio de San Sebastian de esta villa de Reinosa.

1.º Las heredades En este acreditado colegio está abierta la matrícula ordinaria todo el mes de Setiembre y la extraordinaria todo el de Octubre. Se admiteu alumnos internos, medio pensionistas y externos. Se mandan reglamentos al que lo solicite á su Director don Antonio R.d -bilnes seal v ree3a2ded Paniagua.

reas, onyos haderos cons-

all on elexperiente. va-

al ne cited se sup en la

2. El mouto cas-VAPORES-CORREOS FRANCESES.

	PUENTE.		is had eros tambion els particles els superficies de	A 100 M
	rntre- puente.		350 450 450 500 500 500 500 500 500 500 5	200
01	SE.	3.ª categoria.	700 750 750 750 750 750 750 750	
TIAS.	MERA CLASE	eategoria.	800 825 925 925 1,430 1,575	010.
PESI	PRIN	categoria. 2	1.090 1.090 1.100 1.096 1.096 1.096 1.096 1.096 1.096 1.096	7.010
DE PASAJE, E			Para La Hababa, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juaa dej ida Puerto-Rico Buerto-Rico Ruadalupe, Martinidad Santa Lucia, Trinidad Cabo Halilano, Puerto Principe, Jamaica La Geayra, Puerto Cabello, Curagao, Savanilla, Colon, Cumaná Pemerari, Surinam, Cayenne Veracruz Veracruz En estos precios no va comprendido el ferro carril En estos precios no va comprendido el ferro carril El Callao	villalaiso

Capitan Servan.

Saldrá de Santander el 22 del actual

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,

LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiane, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curação.

El magnifico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

Capitan Dardignag, Saldrá de Santander el 26 del actual PARA COLONI (SIN TRASBORDO), con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La

Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. TOUR CON CORRESPONDENCIA

EN COLORD (BELLERER HREER,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Hab ma. Cabo-Haitiano y Son Thomas.

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE PROCECENTE DE

Colon, Savanilla, Curagao, Puerto-Cabello, La Guarra. Fort de France, St. Pierre. Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

ob sono Capitan Le Ball, 1891 Torq Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA vuelta: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San

Thomas, Santander, Burdees y el Havre. Este vapor no trasporta pasajeres de rámara; pero si emigrantes.

NOTAS.-Los señeres pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sur cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Companía los aventaja.

Los precies de pasaje y flete son les más arre-

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancias y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barceloa. expenden bille es para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Companía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre

En Cadiz, Sr. D. A. Sicre, B lante, 5. En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GA-LLAND, Agente principal, Muelle, 30. 4

A los Ayuntamientos de la provincia.

nontentar la amagarita de desagrito d

- El Editor del Boletin oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

coults larger et dia doce de Satiens

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo 'expresados se servirán remitir al Contratista del Boletin oficial

en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuacios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho Belelín oficial durante el año económico de 1879 á 1880. Reales

Alfoz de Lloredo. 0.2011/18
Ampuero 8
Ampuero .
Areaas
Campó del Susona els otresimot de la
Cayon (Santa María de) 44
Comillas 4
Eumedionizorq endmelle ab @ 28 Li
Marquesado de Argüeso. aono 16 ab m
Miera bloof A leb nionebizang al Cun Ru
Pesaguerol standua soilding à of nosus
de piedra jaspe que radica en sogalisis
Rasinesonall aslebastronmed 7sl eb
Rionansa ojed degininum onim23) otes
Ruesganos y zalezeg confolinio 12 incis
Santiurde de Toranzonso sond a 6 à ola
Co destandiciones que se hallasgilablav
nifles Se en la Secretaria de este A. ellaV
Villaescusaco es otos.ovuo. à odfoimel
La remision de las anteriores canti-

dades puede haceuse en sellos de correos.

Joaquin Albarreal. OCULISTA.

Aguntamiento de Riotuerto.

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérgaues, por su Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a37

IMPORTANTE.

entru d'in éditen par le color. E de la contre

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletin oficial del año económico de 1879 à 80. Para los pedidos diri-

girse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pe. dido. ob observed decreto de Observedo

Hadolid 21 de Agosto de 1881 .-- Et

A MASSESSER ASSESSED OF THE OWNER	and the control of th
Z	artii da , s. (
E. C.	ca.
CAME	S, cos
E	y dere
9	a ado
5	Le y
ROJA.	los os os de la constante de l
6	es E 200 True dia
	Ser add
	AL AL
DE LA CRUZ ROJA. DE ALQUIPRAN PARA EL USO EXTERNO	simo éxito en las guerras de América, Italia, fainco-alemana y de Oriente, de Faris y ultimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certibles principales médicos y atestaciones de los enfermos curados. Il los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados. Institutos principales médicos y atestaciones de los enfermos curados. Institutos principales médicos y atestaciones de los panadizos, furimentos, las quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furimentos, etc., se idamente con el Báisamo de la Crazmo Bela. Institutos para del dolor.—Tratamiento INFALIBLE. Institutos del dolor.—Tratamiento INFALIBLE. d, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31. d, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.
	Se la
	a, a, nees ses, ses, ses, ses, neerly ses, ses, neerly
A 000	srie sind classes of serie super series of ser
DE LA	ino exito en las guerras de América, Italia, de Faris y ultimamente en Holanda, Bélg los los principales médicos y atestaciones de la la más rebeldes, las afecciones herpética quas más rebeldes, las afecciones herpética ruemaduras y úlceras de todas classes, los idamente con el Bálsamo de la Cruz Roja, n invitedi\lambda TA del dolor.—Tratamiento IN del dolor.—Tratamiento IN del Agencia franco hispano-portuguesa, sopaito en Santander: D. Dionisio Erasun Salga
	ate all all all all all all all all all al
Pal	s de e e e e e e e e e e e e e e e e e e
	Se
ACTON CON BASE	DE L'ACTE DE L'ESTE
Statement (1)	S. E. S. S. E. S. S. F.
	in les de la
	sy sipposition of the state of
	xite arrivation of the state of
60 571	P. P
Ta Za olice	ist a de la de la constant de la con
Modern Form	31 - 1 - 2 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
PEPP O TOTAL	Grandis et sitio ados de Las Ha ridas, (ran rip Cesacio Venta (Madri
	Granden et sit ficados Las Las L heridas, curan re Cesac Venta Venta Pep
Esperant recovers	
ASE DATA TO-	of sou students
nn y ovidba	a y soldeningisoles o

Imprenta de Salvador Atienza. calle de Carbajil, 4.

COMPANIA GENERAL TRASATIANTICA

Rebaja de precios á los pasajes de las Antillas Españolas.

Segun acuerdo reciente del Consejo de Administracion de nuestra Companía, queda anulada mi Circular de fecha 15 de Mayo último referente al aumento de precios de pasajes para las Antillas españolas, los cuales seguirán siendo los mismos ó sean los siguientes:

laestro de Bucanda de	V is neget it	glasson glasson	aninas	hru Q		
least a rignacion. presupposto de gratoto:	Lecer trimestre c		2. categoría	categoría	Entre- puente.	3.° class Puente.
-izosq osia ososo ofot tal	theiren le use o	The state of the s	Pesetas.	Peset s.	Pes tas.	l'oselas.
1 82 y ordenor se fish:		deabet		Charles of the Control of the Contro		
DE SANTANDER A	Habana, Santia- go de Cuba, Maya- güez, San Juan de Puerto Rico	900	800	700	250	175
De la Habana, San- tiago de Cuba, Ma- yagüez, San Juan de Puerto-Rico	SANTANDER	1000	850	750	350	811
-takhold salidianana san	recognition as sell		diendo	rrespon	va Co	-110

Las demás modificaciones sobre las reducciones hechas últimamente, que dan tambien anuladas y vuelve á regir en todos sus conceptos la tarifa an terior. Carregion is disputesto en | fre de su axtenacion.

Santander 9 de Julio de 1881.-El Agente de la Compañía, Alberto Galland.